



CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Recurso Extraordinario de Revisión de Pérdida de investidura
Radicación: 11001-03-15-000-2016-02995-00
Recurrente: Luis Enrique Salas Moisés

ACLARACIÓN DE VOTO

Con todo respeto manifiesto que aclaro mi voto frente a la fundamentación jurídica expresada en la sentencia, pues, aunque comparto la decisión de declarar infundado el recurso extraordinario especial de revisión; disiento de algunas consideraciones relativas a la estructuración y contenido de las causales de pérdida de investidura, así como la manera en que, según se expresa en la sentencia, deben ser interpretadas y aplicadas las normas que establecen dichas causales.

La consideración de que existen causales de pérdida de investidura abiertas o, tipos en blanco cuyo contenido debe ser completado por el juez, no se corresponde con el principio de legalidad que hace parte del debido proceso conforme al contenido del artículo 29 de la Constitución Política.

La labor del Juez respecto de las causales establecidas en los numerales 4.º y 5.º del artículo 183 de la Carta Política es, determinar si la conducta de que se acusa al congresista encaja en dicha norma; sin que deba existir un catálogo de supuestos específicos o conductas que puedan subsumirse allí. Si bien dichas normas no remiten expresamente a otras codificaciones, los contenidos sí se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico y no tienen que ser definidos por el Consejo de Estado, ni este tiene un amplio margen de apreciación que le permita configurar las causales haciendo interpretaciones analógicas para llenar vacíos al respecto.



Radicado: 11001-03-15-000-2016-02995-00

La interpretación debe ser restrictiva, pues la pérdida de investidura hace parte del derecho sancionatorio y las sanciones implican privación de derechos fundamentales que trascienden al individuo e impactan al conglomerado social; por lo que, una interpretación amplia en esta materia podría degenerar en una aplicación arbitraria de dicha normativa, deslegitimando la labor judicial.

En estos términos dejo presentada mi aclaración de voto.

Firmado electrónicamente
JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
Consejero de Estado